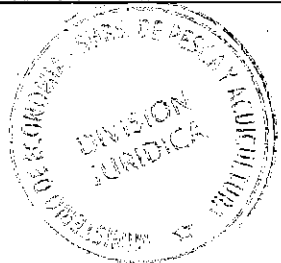


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO CADUCIDADES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 2 JUN. 2015

R. EX. Nº 1470

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº13912/2014; 14333/2014 y 14701/2014; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, Resolución Exenta Nº1975 de 30 de junio del 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Oficio Nº 662/2015, de esta Subsecretaría, Oficio Nº 66024/2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº1977 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº 2, declaró la caducidad de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) segunda parte en relación con el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por no tener vigente ninguna categoría de su inscripción alcanzando la caducidad a la embarcación.

3.- Que mediante resuelvo Nº 6, de la resolución antes citada declara la caducidad de la inscripción de las embarcaciones de los pescadores artesanales por pérdida de la vigencia de la categoría de buzo o pescador artesanal propiamente tal, quedando sólo con la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, por la aplicación del artículo 55 letra d) segunda parte en relación al artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la Resolución N° 1977/2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Que, mediante Oficio N° 662/2015 esta Subsecretaría consulta si las embarcaciones individualizadas en el resuelvo N° 1 de la presente resolución realizaron actividades extractivas por 3 años sucesivos, de conformidad al Artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Oficio N° 66024/2015 el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa que las de acuerdo a las últimas declaraciones e desembarque registradas, las tres embarcaciones antes referidas acreditan haber operado los últimos tres años.

7.- Que, por otra parte, los pescadores artesanales Ramón Patricio Saavedra Villalobos, Jorge Armando Ortiz Rojas y don Hugo Magdiel Ojeda Ojeda tienen su matrícula de pescador vigente.

8.- Que en virtud del principio pro administrado, ante las dudas o controversias de la aplicación de una norma, que las embarcaciones sobre las cuales se reclama la caducidad de su inscripción realizaron actividades extractivas e informaron sus respectivos desembarques, cuyos formularios fueron debidamente recepcionado por el Servicio Nacional de Pesca, conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y, por último, sus armadores tienen su matrícula de pescador artesanal vigente, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría, debiendo dejarse sin efecto la caducidad declarada por el Servicio Nacional de Pesca respecto de la inscripción de los pescadores artesanales y sus respectivas embarcaciones que a continuación se indican:

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los armadores artesanales, que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 1977 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) segunda parte en relación al artículo 51 de la Ley General De Pesca y Acuicultura, dejando sin efecto la caducidad declarada respecto de su inscripción como pescador artesanal y de su embarcación:

REGIÓN	RPA N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARMADOR
8	956758	ABSALON	LOT 1421	RAMON PATRICIO SAAVEDRA VILLALOBOS
8	950430	CAPITAN PASTENE	LEB 1075	JORGE ARMANDO ORTIZ ROJAS
10	8864	ZORANA II	ACH 1640	HUGO MAGDIEL OJEDA OJEDA

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese a los reclamantes que en cada caso se señala por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	RAMON PATRICIO SAAVEDRA VILLALOBOS	Puerto Norte S/N, Isla Santa María, comuna de Coronel, región del Biobío.
2	JORGE ARMANDO ORTIZ ROJAS	Parcela #22, Isla Mocha, comuna de Lebu, región de Biobío.
3	HUGO MAGDIEL OJEDA OJEDA	Calle Pescador José Soto 1457, comuna de Ancud, región de Los Lagos.

4. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura